



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

22 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3056

ACUERDO



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES TEMPORALES PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ANUENCIA TÉCNICA A LOS QUE SE REFIEREN LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS MÍNIMOS DE BIENES INFORMÁTICOS, REDES Y CONECTIVIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN X, Y 33, FRACCIONES I, II, XV, XXX Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El 20 de marzo de 2020, Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto por el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, publicado en la misma fecha en el extraordinario de la edición 151 del Periódico Oficial del Estado. Este en su artículo 5 fracciones IX y XI, establece que en el sector público los trabajadores de las dependencias y entidades laborarán observando las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias, para lo cual los titulares podrán autorizar que el personal realice sus funciones a distancia utilizando las Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEGUNDO. El 1 de abril de 2020, Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expidió el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), publicado en la misma fecha en el suplemento H de la edición 8094 del Periódico Oficial del Estado. Mismo que mediante su artículo Décimo, instruye a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que instrumenten los planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales, privilegiando el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que permitan el trabajo remoto, a fin de reducir a un mínimo posible el desplazamiento de personas.

TERCERO. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en su artículo 33 fracción XXX, establece que corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental "Regular, coordinar y supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la política de adquisición y administración de equipos informáticos y de comunicaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en los términos de la legislación y normatividad aplicable".

CUARTO. Los Estándares Técnicos Mínimos de Bienes Informáticos, Redes y Conectividad para el Gobierno del Estado de Tabasco, contemplan que, para el caso de adquisiciones de bienes informáticos, las dependencias y entidades deberán contar con dictámenes de anuencia técnica.

QUINTO. EL Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, establece en su artículo 25 fracción VI, que corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, evaluar y autorizar los



dictámenes de anuencia técnica a que se refiere el numeral anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. Atento a lo previsto en los Decretos a los que se hace alusión en los Considerandos Primero y Segundo del presente Acuerdo, es necesario establecer mecanismos que permitan la continuidad de las actividades sustanciales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, privilegiando en todo momento el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, en tanto las autoridades sanitarias determinen el cese de la emergencia sanitaria por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En este sentido, se requiere modificar el procedimiento de solicitud y autorización de los dictámenes de anuencia técnica, con el propósito de minimizar, en medida de lo posible, la concurrencia de los servidores públicos de las dependencias y entidades solicitantes, a las oficinas de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES TEMPORALES PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE ANUENCIA TÉCNICA A LOS QUE SE REFIEREN LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS MÍNIMOS DE BIENES INFORMÁTICOS, REDES Y CONECTIVIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.

Artículo Primero. El presente Acuerdo es de observancia general para las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices temporales para la solicitud y emisión de los dictámenes de anuencia técnica a que se refieren los Estándares Técnicos Mínimos de Bienes Informáticos, Redes y Conectividad para el Gobierno del Estado de Tabasco y el artículo 25, fracción VI del Reglamento Interior De La Secretaría De Administración E Innovación Gubernamental, en observancia a lo dispuesto en el Decreto por el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco; y en el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), expedidos por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 20 de marzo de 2020 y 1 de abril de 2020, respectivamente.

Artículo Tercero. Para efectos de obtener el dictamen de anuencia técnica para la adquisición de bienes y servicios relacionados con las Tecnologías de la Información y Comunicación, las dependencias y entidades, deberán capturar la solicitud respectiva en el Sistema Integral de Anuencias de Tecnologías de la Información y Comunicación (SIATICS).

Artículo Cuarto. Una vez realizada la captura de la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, la dependencia o entidad de que se trate, deberá enviar digitalizado, mediante correo electrónico, el oficio de solicitud generado por el SIATICS, el cual deberá contener la firma autógrafa del servidor público facultado para tal efecto.

**SAIG**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

El envío se realizará a las direcciones de correos electrónicos anuencias_saig@tabasco.gob.mx, anuencias_cmaig@tabasco.gob.mx y sfp.uati@tabasco.gob.mx.

Artículo Quinto. La Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental evaluará la solicitud a través de la unidad administrativa competente. En caso de existir observaciones, se notificarán a la dependencia o entidad solicitante mediante el SIATICS.

Cuando la solicitud cumpla con lo previsto en la normatividad aplicable, la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental emitirá mediante el SIATICS el dictamen de anuencia técnica correspondiente, firmado de forma electrónica conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, el cual podrá descargarse para su impresión. Asimismo, será remitido por correo electrónico a la dirección en que hayan enviado la solicitud correspondiente.

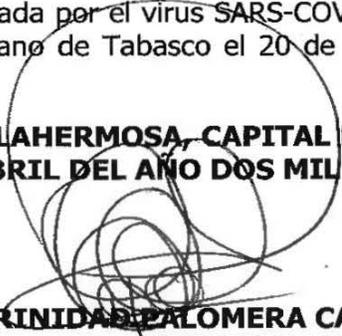
Artículo Sexto. La interpretación de las directrices establecidas en el presente Acuerdo, corresponden a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.

Artículo Séptimo. En lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que disponga la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron la expedición del Decreto por el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco; y el Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), expedidos por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 20 de marzo de 2020 y 1 de abril de 2020, respectivamente.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**



**GUILLERMO CASTRO GARCÍA
COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**

No.- 3057



JAIME ANTONIO FARÍAS MORA, SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo del año en curso el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Decreto No. 3018, mediante el cual estableció las medidas para la protección de las personas en el territorio tabasqueño con motivo de la pandemia que se vive a nivel mundial, por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarando, en el artículo Séptimo, la emergencia sanitaria en el Estado.

SEGUNDO.- De igual manera con fecha 20 de marzo del presente año, se emitió el acuerdo mediante el cual la Secretaría de la Función Pública, determinó suspender los plazos y términos procesales, con motivo de la crisis de salud que se vive en el Estado, ésto para estar en concordancia con las suspensiones decretadas por las autoridades jurisdiccionales, tanto federales como estatales.

TERCERO.- Con fecha 1 de abril del año que transcurre, el Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el Acuerdo, para regular las condiciones que deben imperar durante esta contingencia sanitaria, señalando en el considerando Noveno: *"Con fecha 30 de marzo de 2020, durante la conferencia de prensa 'Actualización del COVID-19 en México', la autoridad sanitaria estableció las medidas de seguridad sanitaria, siendo la primera 'la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional'."*

En concordancia con lo anterior, en el artículo primero transitorio se estableció: *"El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que la autoridad sanitaria determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición."*

CUARTO.- En virtud que las autoridades jurisdiccionales federales y estatales, determinaron ampliar la suspensión de los términos decretados, y con fundamento en el artículo 14 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, como parte de las medidas preventivas implementadas por las



autoridades sanitarias en relación al coronavirus (COVID-19), he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS y términos, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN EL ESTADO POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ÚNICO.- Se suspenden los plazos y términos procesales de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como de las áreas de Quejas y Responsabilidades Administrativas de los Órganos Internos de Control de las entidades de la administración pública estatal, del día 20 de abril al 30 de mayo del año 2020, lo anterior para todos los efectos procesales correspondientes.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el despacho de la Secretaría de la Función Pública, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora
Secretario de la Función Pública



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No.- 3058



**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.

Villahermosa, Tabasco, 02 de julio 2019



**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

ACUERDO

OBJETO

DEFINICIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

SISTEMA DE REMUNERACIONES

REMUNERACIONES ORDINARIAS

REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VIGILANCIA

TRANSITORIOS

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva inicial o un símbolo, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

INTRODUCCIÓN

Este documento normativo de índole administrativo, contiene las bases para establecer las remuneraciones de todos los Servidores Públicos de ésta Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Para ello, es necesario contar con la información integral de las percepciones y regular el otorgamiento de las remuneraciones que se pagan a los servidores públicos de confianza y eventuales que prestan sus servicios en ésta Fiscalía General del Estado de Tabasco, en concordancia con lo establecido en los artículos 66, 68 y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

El artículo 4, fracción IV de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, dispone que el Manual de Administración de Remuneraciones es el documento donde se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, así como de otras percepciones de los servidores públicos; con este fundamento se expide el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra 'L' estilizada o similar, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

El contenido del presente Manual se encuentra sustentado, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes disposiciones:

Disposiciones Constitucionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Leyes

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco
- Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios
- Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
- Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco

Otras Disposiciones

- Decreto de Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal que corresponda
- Manual de Normas Presupuestarias de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, vigente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

AG/FGE/RAGEC/IV/07/2019

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 9 y 11 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de

Tabasco; 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 4, fracción IV y 8 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, corresponde al Fiscal General emitir las normas, políticas, sistemas y procedimientos relativos a la administración de los recursos humanos que deberán aplicar a la Fiscalía General de Estado de Tabasco, para el manejo de sus recursos y servicios, de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con las políticas de desconcentración y descentralización que se determinen, incluyendo los criterios para regular las remuneraciones de los servidores públicos.

Segundo. Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo al Tabulador de Sueldos que se incluyan en los presupuestos de egresos que corresponda.

Tercero. Que el artículo 61 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el Tabulador de Sueldos y las reglas correspondientes, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

Cuarto. Que, con la citada normatividad, se pretende alcanzar una mayor transparencia y rendición de cuentas respecto al sistema de remuneraciones de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, así como facilitar la comprensión de los diferentes elementos y conceptos que se utilizan en la integración



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie y en servicios, entre otras percepciones de los servidores públicos.

Quinto. Que el nuevo instrumento normativo guarda plena congruencia con las disposiciones antes referidas y, por lo tanto, con las bases que establece el artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para determinar las remuneraciones de los servidores públicos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. AG/FGE/RAGEC/IV/07/2019

Único. Se emite el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

OBJETO

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto ser el instrumento administrativo, que de conformidad con la normatividad aplicable, permita a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de este Órgano Constitucionalmente Autónomo, con independencia de los que perciban ingresos por honorarios asimilados a salarios que se sujetarán a los contratos que sean suscritos con esta entidad pública autónoma.

Artículo 2. El contenido del presente Manual se encuentra sustentado, de manera enunciativa más no limitativa, además de las disposiciones legales y normativas ya citadas, en los siguientes principios:

Certeza: entendida como el deber por parte de la Dirección General Administrativa, de difundir solo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre.

Equidad: remuneración relacionada con el nivel de responsabilidad, exigencia y complejidad del cargo o empleo público para diferenciar atributos básicos de la entidad pública en la que labora.

Igualdad: la remuneración de los servidores públicos se determinará sin distinción motivada por sexo, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud,



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Imparcialidad: implica que los integrantes de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o político.

Independencia: se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley.

Legalidad: que debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos a terceros.

Máxima Publicidad: corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de Fiscalía General del Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Objetividad: reconocer la legalidad tangible independiente del punto de vista que tengamos de ella, ésta nos obliga a ver los hechos aun por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de perjuicio sobre esta.

Proporcionalidad: la remuneración de cada servidor público deberá ser proporcional a las responsabilidades que deriven del cargo o comisión.

Racionalidad: criterio remunerativo en función a un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el servidor público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago.

Transparencia: adecuada claridad, comunicación, publicidad y oportunidad sobre la gestión y asignación de los montos remunerativos, sobre el personal, y demás información pertinente sobre conceptos de pago y registros remunerativos en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEFINICIONES

Artículo 3. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y 2 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

I. Categoría: el valor que se le da a un puesto de acuerdo a las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

II. ISSET: el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco;

III. LSSET: la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco;

IV. Ley de Remuneraciones: la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios;

V. Lineamientos Técnicos: los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

VI. Manual: Manual de Administración de Remuneraciones los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco;

VII. Nivel: el valor jerárquico que se le da a un puesto en el Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado, y establece las percepciones ordinarias pagadas a los servidores públicos;

VIII. Servidores Públicos: toda persona física que percibe una remuneración con cargo al erario y se encuentra adscrita a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, ya sea como personal de Base o de Confianza; o bajo una relación administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Sueldo Tabular: el conjunto de percepciones ordinarias fijas que integran el importe líquido de cada categoría según el Tabulador de Sueldos.

X. Tabulador de Sueldos: al Tabulador de Sueldos de la Fiscalía General del Estado, en el que se contienen las remuneraciones de los servidores públicos;

XI. Trabajador: toda persona física que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual a ésta Fiscalía General del Estado;

XII. Trabajador de Base: la persona física que presta a la Fiscalía General del Estado servicio personal, subordinado y permanente;



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

XIII. Trabajador de Confianza: la persona física que realiza funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y la que realice trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios en la Fiscalía General del Estado, en términos de la fracción XIV del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XIV. Servidor público bajo relación administrativa: la persona física que realiza funciones de policía, perito o ministerio público de conformidad con la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que dichas categorías se rigen por leyes especiales, y están exentos de considerarse bajo un régimen laboral.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. El presente ordenamiento es de observancia general y será de aplicación exclusiva y obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que las retribuciones excedentes provengan de los supuestos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones.

Artículo 7. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos clasificados en:

- I. Personal de Base;
- II. Personal de Confianza.
- III. Personal bajo relación administrativa

Artículo 8. En ningún caso se podrán autorizar, ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio.



TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 9. La Dirección General Administrativa deberá cubrir a los servidores públicos las remuneraciones previstas en los Tabuladores de Sueldos.

Artículo 10. Corresponderá a la Dirección General Administrativa y la Contraloría de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, la interpretación administrativa del presente Manual.

Artículo 11. En caso de inconsistencias en el pago del sueldo y prestaciones, el servidor público podrá solicitar por escrito la aclaración respectiva ante la Dirección General Administrativa.

SISTEMA DE REMUNERACIONES

Artículo 12. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones y compensaciones que se entregan a un servidor público por su desempeño en la Fiscalía General del Estado de Tabasco, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado. Los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración.

Artículo 13. Las remuneraciones a las que se refiere el artículo anterior se integran en:

A. Remuneraciones Ordinarias: en numerario que comprende sueldo, compensación por desempeño, ajuste complementario, canasta alimenticia, bono de puntualidad, despensa, bono de actuación, riesgo policial, prima de antigüedad, quinquenio y riesgo de trabajo y demás señaladas en el artículo 20 del presente Manual.

B. Remuneraciones Extraordinarias: compensación de desempeño por actividades de seguridad pública y procuración de justicia, compensaciones adicionales y ajuste complementario adicional, que se entregan de manera excepcional a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por mandato de ley, el estatuto y las prestaciones con base al régimen laboral aplicable y las que se entreguen en especie y demás señaladas en el artículo 21 del presente Manual.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General Administrativa, dictaminar y en su caso, emitir los Tabuladores de Sueldos aplicables a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, mismos que regirán a todas las unidades administrativas.

Artículo 15. Los Tabuladores de Sueldos considerarán la totalidad de las remuneraciones que percibirá el servidor público y no deberán rebasar los límites máximos establecidos de acuerdo a su nivel y categoría, salvo que el incremento en los mismos sea producto de un ajuste salarial, en términos de lo que establecen los artículos 8, segundo párrafo de la Ley de Remuneraciones; 30, fracción II, inciso b) y 60, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 16. Los montos incluidos en los Tabuladores de Sueldos podrán ser modificados en el ejercicio fiscal conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Las modificaciones de niveles, así como la denominación de la categoría o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, por motivos de ajustes en la estructura orgánica, requerirán la autorización de la Dirección General Administrativa.

Artículo 18. La Dirección General Administrativa, al realizar pagos por conceptos de servicios personales, deberá sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas, minutas de plazas aprobadas y al Tabulador de Sueldos según corresponda.

Artículo 19. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones establecidas en la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco que la Fiscalía General del Estado realiza en favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

REMUNERACIONES ORDINARIAS

Artículo 20. Los conceptos de pago por remuneraciones ordinarias incluidos en el Tabulador de Sueldos, son los siguientes:

I. Sueldo. Es la remuneración regular asignada por el desempeño de un cargo o servicio profesional a los trabajadores de Base y Confianza, los montos que importen estas remuneraciones serán fijados de acuerdo a los Tabuladores de Sueldos. El pago se realizará en forma quincenal mediante transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso, en el lugar que disponga la Dirección General Administrativa, en días



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el calendario para la emisión de nómina.

II. Compensación. Son las asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan a los servidores públicos bajo el esquema de compensaciones, que determinen las disposiciones aplicables, como retribución por su esmero en el desempeño de sus funciones aún después de su horario habitual de labores. El pago se realizará en forma quincenal y su monto será de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos, con excepción de la establecida en la fracción III del artículo 21 del presente Manual. Dentro de esta prestación se tienen las siguientes:

II.1.- Compensación Nominal: Remuneración que se paga al personal de confianza, de manera quincenal, conforme a lo estipulado en el Tabulador de Sueldos y que aplica para los niveles: 1, 2, 3, 4 y 12.

II.2.- Compensación por Desempeño: Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones que se otorgan al personal de mandos medios y superiores, considerando la estructura orgánica de la Fiscalía General. Dicho pago se realiza de manera quincenal y aplica para los niveles: 5, 6, 7, 8, 9 y 13.

II.3.- Ajuste Complementario.- Asignaciones adicionales que se otorgan al personal Técnico y Operativo en apoyo a su desempeño y responsabilidad. Se otorga de manera mensual y aplica para los niveles 1, 2, 3, 4 y 12 y está sujeta al techo presupuestal que se autorice a la Fiscalía General para tal efecto.

Las compensaciones señaladas en los puntos anteriores estarán sujetas a la siguiente disposición:

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta.

Si el trabajador está inactivo, se pagará de manera proporcional a su fecha de baja.

III. Canasta Alimenticia. Se define como las asignaciones adicionales al salario de los trabajadores tanto de base como de confianza, para garantizar el consumo de los requerimientos nutricionales básicos de la familia del trabajador. El pago se realizará en forma quincenal mediante transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso, en el lugar que disponga la Dirección General Administrativa, en días laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el calendario para la emisión de nómina. Aplica para todos los niveles y categorías.



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta.

Si el trabajador está inactivo, se pagará de manera proporcional a su fecha de baja.

IV. Bono de Puntualidad. Son las asignaciones destinadas a cubrir el pago a los trabajadores operativos tanto de base como de confianza como estímulo a fin de incentivar la asistencia puntual en el trabajo.

El pago se realizará en forma quincenal mediante transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso, en el lugar que disponga la Dirección General Administrativa, en días laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el calendario para la emisión de nómina. Aplica para los niveles 1, 2, 3, 4, y 12 a excepción de las categorías de Jefes de Grupo, Policías de Investigación, Perito Profesionalista, Médico Legista y Químico, así como Perito en Dactiloscopia.

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta.

Si el trabajador está inactivo, se pagará de manera proporcional a su fecha de baja.

V. Despensa. Son aportaciones en especie (vales de despensa) que se otorgan de manera quincenal al personal de base en todas sus categorías (Niveles 1, 2, 3,4 y 5), mismos que tienen validez en todo el Estado de Tabasco y que les serán entregados en fajillas personalizadas en el Área de Tesorería de la Dirección General Administrativa.

VI. Bono de Actuación. Son las asignaciones destinadas a cubrir el pago a los trabajadores de Confianza, como estímulo al esfuerzo realizado en la prestación de sus servicios.

El pago se realizará en forma quincenal mediante transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso, en el lugar que disponga la Dirección General Administrativa, en días laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el Calendario para la Emisión de Nómina. Aplica para los mandos medios y superiores y para el personal con categorías de: Médico Legista, Perito Profesionalista y Secretario Privado.

VII. Riesgo Policial. Son las asignaciones destinadas a cubrir las remuneraciones a las categorías de: Coordinador Policial, Jefe de Grupo y Policía de Investigación, derivado del riesgo que implica las funciones de seguridad e investigación que realizan.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El pago se realizará en forma quincenal mediante transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso, en el lugar que disponga la Dirección General Administrativa, en días laborables durante la jornada de trabajo, según las fechas establecidas en el Calendario para la Emisión de Nómina.

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta.

Si el trabajador está inactivo, se pagará de manera proporcional a su fecha de baja.

VIII. Quinquenio. Es la remuneración adicional al sueldo mensual que se otorga a los trabajadores de Base, Confianza y se aplica conforme a rangos por cada 5 años de servicios efectivamente prestados a la Fiscalía General, de acuerdo a la tabla publicada en el Tabulador de Sueldos.

Esta remuneración se cubrirá con base al sueldo mensual dividido entre 30 días por el número de días establecidos en los rangos según corresponda.

Para el cómputo de los años de servicios prestados, no se tomarán en cuenta los períodos que se presenten por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador disfrute de cualquier tipo de licencia sin goce de sueldo;
- b) Suspensión de labores por sanción; y,
- c) Que haya dejado de laborar por más de 6 meses.

IX. Riesgo de Trabajo. Remuneración económica que se paga quincenalmente al personal de Base, según las áreas nocivo-peligrosas donde laboran. El monto de pago será conforme a lo establecido en el Tabulador de Sueldos.

REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. Los conceptos de pago por remuneraciones extraordinarias incluidos en el Tabulador de Sueldos son los siguientes:

I.- Aguinaldo. Es la gratificación anual que se otorga a los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Tabasco que laboraron ininterrumpidamente durante todo el año, con la misma categoría; en el caso de cambio de categoría se pagará el número de días de aguinaldo proporcional conforme al salario y prestaciones de las categorías que se tuvieron en el año. Los días se considerarán de acuerdo a lo aprobado en el Tabulador de Sueldos y en las demás disposiciones aplicables al caso, conforme lo siguiente:



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dicha prestación se pagará antes del día 20 de diciembre del ejercicio de que se trate, vía transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo por concepto de aguinaldo son:

a) Período Completo: Suma de sueldo tabular entre 30 *"N" días de aguinaldo según le corresponda; y/o,

b) Parte Proporcional;

Para el personal que causó baja se le pagará en forma proporcional con el valor del sueldo de las categorías, que haya tenido durante el año de acuerdo con el tiempo efectivo de servicios prestados o legalmente remunerados, previa solicitud del interesado.

Para el personal que causó alta después del 01 de enero del año en curso, se le pagará en forma proporcional.

Para lo indicado en los párrafos anteriores se aplicará la siguiente fórmula:

Suma del sueldo tabular entre 30 * Número de días de aguinaldo que le corresponde.

Para el personal que disfrutó de licencia, se consideran los siguientes criterios:

a) Si la licencia fue con goce de sueldo, ésta se computará como tiempo de servicios efectivos prestados o legalmente remunerados, por lo tanto, le corresponde el monto total de los días de aguinaldo establecidos; y/o,

b) Si la licencia fue sin goce de sueldo, no se computará como tiempo efectivo de servicio laborado o efectivamente remunerado, por lo tanto, le corresponde solo parte proporcional del aguinaldo previa solicitud del interesado.

II.- Prima Vacacional: Es la remuneración que se otorga a los trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que prestaron sus servicios ininterrumpidamente por más de 6 meses a la fecha de pago; se cubre en los dos períodos vacacionales que se otorgan anualmente. El pago de la prima vacacional se efectuará de acuerdo a lo especificado en la tabla que se anexa en el Tabulador de Sueldos.

Los pagos correspondientes a la prima vacacional se efectuarán en dos períodos, el primero en la primera quincena de julio y el segundo en el mes de diciembre.



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En los casos de los trabajadores de nuevo ingreso en el ejercicio fiscal la tabla se aplicará de la siguiente manera:

- a) Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa el 01 de enero, se otorgarán 3 días de prima vacacional en la primera quincena de julio y 3 días en el mes de diciembre.
- b) Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa entre el 02 de enero al 01 de julio se otorgarán 3 días de prima vacacional en el período del mes de diciembre.
- c) Si la fecha de ingreso del trabajador se efectúa entre el 02 de julio al 31 de diciembre se otorgarán 3 días de prima vacacional en el primer período del ejercicio fiscal siguiente a la fecha de su ingreso y en el segundo período se ajustarán los 9 días de prima vacacional en los términos del Tabulador de Sueldos.
- d) Para el personal que causó baja en el ejercicio de que se trate, este concepto se paga de manera proporcional.

Queda excluido del pago de este beneficio, el personal que haya disfrutado de cualquier tipo de licencias sin goce de sueldo durante el período que corresponde al pago.

Cuando el trabajador haya causado baja antes de la fecha de este pago, se podrá solicitar la parte proporcional de este concepto ante la Dirección General Administrativa.

III.- Apoyo por Desempeño por Actividades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.- Son los apoyos en económico que se otorgan al personal operativo y administrativo, por actividades de seguridad pública y de procuración de justicia, considerando que en el cumplimiento de sus funciones y actividades oficiales, su realización implique riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, por lo que puede ser disminuido o incrementado dicho apoyo, de acuerdo a la modificación que pudiera acontecer con respecto a sus actividades laborales. Este apoyo no forma parte del sueldo mensual ordinario y está sujeta a la suficiencia presupuestal que se tenga para tal efecto.

El apoyo antes señalado estará sujeta a la siguiente disposición:

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta.

Si el trabajador está inactivo, se pagará de manera proporcional a su fecha de baja.

IV.- Ajuste de Calendario (Días Adicionales). Esta prestación consiste en un pago anual de 5 días de sueldo por Ajuste de Calendario, y de seis días cuando el año sea



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

bisiesto o proporcional según los días 31 laborados. Aplica a los trabajadores de Base y Confianza.

Para el cálculo del personal de Base, Confianza, se considerarán las siguientes prestaciones:

Sueldo base, compensación, canasta alimenticia, despensa, bono de puntualidad, bono de actuación, riesgo policial (categorías que les corresponde) / 30 * días de ajuste calendario según corresponda.

El pago de este concepto para el personal indicado se realizará anualmente, en la primera quincena del mes de febrero del año subsecuente.

Para los trabajadores que causaron baja por cualquier causa se calculará proporcional a los días trabajados de la quincena que le corresponda.

V.- Bono del Servidor Público. Es la remuneración anual que se paga a los trabajadores, siempre y cuando haya causado alta antes del 02 de Enero del Ejercicio fiscal que corresponda y este transcurriendo el sexto mes de labores a la fecha de pago en la Fiscalía General del Estado de Tabasco y se encuentren en servicio activo, pagándose por persona, no por plaza. El importe del Estímulo del Servidor Público será el establecido en el Tabulador de Sueldos y sólo se harán ajustes que sean autorizados por el Fiscal General, y siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria.

VI.- Bono del Día de la Madre. Esta remuneración consiste en proporcionar una ayuda económica a las madres trabajadoras, con motivo de la celebración tradicional del día 10 de mayo y se efectuará una sola vez al año, a más tardar el día 9 de mayo del año en curso, por persona, no por plaza, ni por número de hijos, por un importe establecido en el Tabulador de Sueldos.

Se aplica a todo el personal que compruebe ser madre, mediante acta de nacimiento de su hijo. Cuando la trabajadora sea de nuevo ingreso, para el pago de esta remuneración deberá cumplir con lo establecido en el párrafo anterior. La trabajadora debe estar activa para el día de pago de este concepto.

VII.- Bono del Día del Padre. Esta remuneración consiste en proporcionar una ayuda económica a los padres trabajadores, con motivo de la celebración tradicional del Día del Padre y se efectuará una sola vez al año, en la primera quincena del mes de junio, por persona, no por plaza, ni por número de hijos, por un importe establecido en el Tabulador de Sueldos.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Se aplica a todo el personal que compruebe ser padre, mediante acta de nacimiento de su hijo. Cuando el trabajador sea de nuevo ingreso, para el pago de esta remuneración deberá cumplir con lo establecido en el párrafo anterior. El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

VIII.- Bono Navideño. Es la remuneración anual adicional a que tiene derecho el trabajador como apoyo económico para las fiestas de fin de año, según la categoría que ostenten, pagándose por persona, no por plaza. Este pago se realiza dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre, conforme al monto establecido en el Tabulador de Sueldos y aplica tanto para el personal de base en todos sus niveles y de confianza, siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria.

Dicho importe se pagará vía transferencia bancaria o en efectivo según sea el caso.

IX.- Despensa Navideña. Es un beneficio de los trabajadores como apoyo económico para las fiestas de fin de año, pagándose por persona, no por plaza, por un importe establecido en el Tabulador de Sueldos y aplica tanto para el personal de base en todos sus niveles y de confianza siempre que exista suficiencia presupuestaria.

Este pago se realiza dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre mediante vales de despensa con validez en todo el Estado de Tabasco.

X.- Útiles Escolares. Esta remuneración se define como el apoyo a todo el personal de Base activo, a fin de contribuir a la economía familiar, es un pago único anual, durante el período de inicio de ciclo escolar, pagándose por persona, no por plaza, ni por número de hijos, por un importe establecido en el Tabulador de Sueldos. Dicho importe sólo podrá ser modificado por los acuerdos que durante el año calendario de que se trate, concilien el Sindicato Mayoritario y la Fiscalía General del Estado. El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto.

XI.- Bono del Día de Reyes. Es la remuneración anual que se otorga a todo el personal de Base activo, como apoyo para la adquisición de juguetes por el Día de Reyes, pagándose por persona, no por plaza, ni por número de hijos, por un importe establecido en el Tabulador de Sueldos. El trabajador debe estar activo para el día de pago de este concepto. El pago se realiza vía transferencia electrónica o en efectivo según sea el caso.

XII.- Días Económicos No Disfrutados. Es la remuneración que se otorga a los trabajadores de base, consistentes en un pago anual de hasta 13 días de sueldo

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra inicial o un nombre estilizado.



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

tabular, por no haber disfrutado de los días económicos a los que tienen derecho, pagándose por persona. El pago de este concepto se realiza anualmente durante la segunda quincena de febrero, vía transferencia bancaria o en efectivo, según sea el caso.

Para el pago de este concepto, se computarán los trece días o la proporción que corresponda, debiendo tener un mínimo de 6 meses un día de servicio efectivo en el año calendario. Se calcula de la forma siguiente:

(Sueldo base, canasta alimenticia, despensa, bono de puntualidad según categoría / 30 * número de días según corresponda).

XIII.- Post Mortem. Es la remuneración única que realiza la Fiscalía General del Estado, en caso de fallecimiento de un trabajador de Base, a la persona que en vida designó como beneficiario, a través del formato autorizado por la Dirección General Administrativa y previo cumplimiento de los requisitos para ello. El monto del pago será equivalente a tres meses y medio del sueldo tabular y se realizará vía cheque nominativo o en efectivo según sea el caso.

XIV.- Adicional de Compensación de Ajuste Complementario. Es la asignación anual, que de dicho concepto se pagarán 30 días o la parte proporcional, de dicho concepto mensual, de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, conforme a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y aplica para los niveles 1, 2, 3, 4 y 12. El trabajador debe estar activo para el día del pago de este concepto.

XV.- Becas Escolares. Es el reconocimiento a la excelencia académica alcanzada por los trabajadores estudiantes o por uno de sus hijos que estudien en los diferentes niveles educativos, aplicable al personal de Base, otorgando por cada trabajador una beca para apoyar el esfuerzo y dedicación del trabajador o de uno de sus hijos, de conformidad con los supuestos y requisitos que establezca el programa correspondiente. El monto de cada beca se establecerá conforme al presupuesto autorizado para este beneficio y se pagará en forma anual en los meses de octubre o noviembre según se acuerde.

XVI.- Adicional de Compensación por Desempeño. Es la asignación anual, que de dicho concepto se paga 60 días o parte proporcional, de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, según lo percibido en el ejercicio y aplica para los niveles: 5, 6, 7, 8, 9 y 13.



TABASCO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta. Aplica para mandos medios y superiores de conformidad con el Tabulador Vigente.

El trabajador debe estar activo para el día del pago de este concepto.

XVII.- Adicional de apoyo por Desempeño por Actividades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.- Es el apoyo anual, que de dicho concepto se paga 60 días o parte proporcional de acuerdo a la fecha de ingreso del trabajador que se otorga en el mes de diciembre, según lo percibido en el ejercicio por este concepto. Si el trabajador está activo, se pagará de manera proporcional a su fecha de alta. Aplica para todo aquel personal que durante el año gozó de esta prestación extraordinaria.

El trabajador debe estar activo para el día del pago de este concepto.

XVIII.- Día del Policía. Esta remuneración se otorga a las categorías de: Inspector Policial, Coordinador Policial, Jefes de Grupo y Policías de Investigación que realiza actividades operativas, como reconocimiento a su labor en materia de seguridad pública, consiste en el pago de cinco días de sueldo líquido tabular y se paga en la primera quincena de enero de cada año.

XIX.- Estímulo Económico por Antigüedad Laboral Ininterrumpida. Es la remuneración que se otorga al personal tanto de base como de confianza por el tiempo efectivo de servicios prestados a la Fiscalía, a partir de los 15 años de servicio y de ahí de manera quinquenal, de acuerdo a lo estipulado en el Tabulador de Sueldos. Su pago se realiza en la primera quincena del mes de junio. El trabajador deberá estar activo para el día de pago.

XX.- Prestaciones Adicionales.- Pago mensual que se podrá pagar al Personal de Confianza, con categorías de: Auxiliar del Ministerio Público, Notificador, Chofer Nivel Director, Chofer Nivel Departamento, Facilitador, Fiscal del Ministerio Público, Jefe de Grupo, Médico Legista, Notificador, Oficial Camillero Proc., Perito Criminalista, Perito profesionalista, Perito Terrestre, Policía de Investigación, Químico Perito Dact. y Técnico Lab. Proc. que realiza funciones de riesgo de vida y/o riesgo de salud, cuyo importe va de \$ 0.00 a \$ 2,500.00

XXI.- Estímulo y Reconocimiento de Fiscales de Ministerios Públicos, Policías de Investigación y Peritos.- Estímulo económico que se paga de manera anual en el mes de diciembre a los tres mejores servidores públicos de las categorías de: Fiscal del Ministerio Público, Policías de Investigación y Peritos, que determine la Comisión del



TABASCO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el Tabulador de Sueldos.

XXII.- Bono Sexenal.- Prestación que se paga al personal de base y confianza en reconocimiento al trabajo de calidad que brindan los servidores públicos, por fin de sexenio laboral, cuyo monto se establecerá en la minuta que emita el ejecutivo con el sindicato mayoritario y el cual quedará integrado en el Tabulador de Sueldos.

Artículo 22. La Fiscalía General del Estado solo podrá cubrir a los trabajadores las remuneraciones extraordinarias que se encuentren autorizadas conforme al Tabulador de Sueldos.

BENEFICIOS ADICIONALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 23. La Fiscalía General del Estado, otorgará a los trabajadores beneficios adicionales, bajo los conceptos siguientes:

I. Seguro de Vida. Es un beneficio consistente en un seguro de vida de amplia cobertura que se otorga de manera anual, a todos los trabajadores de Base y a personal de Confianza de las siguientes categorías: Inspector Policial, Coordinador Policial, Jefe de Grupo, Policía de Investigación, Inspector Médico, Inspector de Peritos, Médicos Legistas, Perito Profesionista, Perito Terrestre, Perito Criminalista, Oficial Camillero Proc., Químico Perito Dact., Técnico Lab. Proc., Notificadores, Auxiliares del M.P. y Jefes de Área (que realicen funciones de Notificadores) y Mandos Medios y Superiores (cuyas funciones pongan en riesgo su vida, tales como: Fiscal General, Vicefiscal, Director General, Director A, Jefe de Departamento A, relación que debe estar autorizada por el Fiscal General del Estado). La procedencia del beneficio será avalada por el Fiscal General del Estado, y de acuerdo a la suficiencia presupuestal y acorde a las actividades asignadas al trabajador. Las primas serán cubiertas por la Fiscalía General del Estado y se otorgarán de acuerdo al Tabulador de Sueldos.

II.- Aportación al ISSET. Es la erogación que realiza la Fiscalía General del Estado para cubrir las aportaciones por concepto de seguridad social, en favor de los trabajadores de Base y Confianza, a fin de que éstos obtengan la prestación de seguridad social, conforme lo establece la LISSET.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 24. La Fiscalía General del Estado pondrá a disposición en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información relativa a la plantilla de personal.

VIGILANCIA

Artículo 25. Corresponde a la Contraloría de la Fiscalía General del Estado, la vigilancia del cumplimiento del Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor el día siguiente al de su autorización y se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En tanto no se emitan nuevas disposiciones que modifiquen a las actuales, seguirán en vigor las presentes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas, de igual o menor rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Manual.

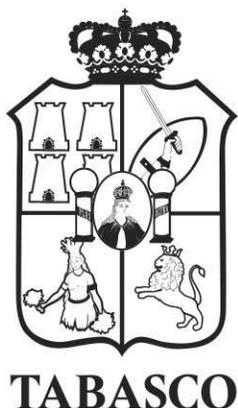
Dado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; a los 2 días del mes de julio de 2019.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del titular de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar.
Fiscal General del Estado de Tabasco

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3056	ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EXP. 00828/2020.....	2
No.- 3057	MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALIA EXP. 00828/2020.....	5
No.- 3058	ACUERDO SOBRE BIENES INFORMATICOS REDES Y CONECTIVIDAD PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO. 00828/2020.....	7
	INDICE.....	29



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: u6tIN3OU03kT2lsjEFynmMh0h2lYr9a1De6quudJwj504ecMs9cMdt/FSbXeXNM4kCZQGxxRUy vth1p+nkDFYI0MRsVawk8CPvqdOL5NeVskSLWNWvWaFIVj0SKeZbnHEQvULFv3jztAS53H9Ae3fB+n1C+Yq2li+v MHHpICwh3xHaJ/FP3ct7j9HKPFs4zyw1HvYAU2Q4WRRFUSdpUim0Q9XuHMPGzsh8P1mYM8q0V5r2WzhED0q Z8w3QDwSzbwBYAW4OtfmNGnG2kMwiVLdFFZ8gwxFbp9uCBQE5sXnBtKFcusoH/UixOm+CD3o3V4+Er9n0o5O GdMoXTHaYh2w==